

J. M. J. Zaragoza Año de 1779.

Información

Subministrada por D.<sup>n</sup> Martin de  
Tondevilla Infanron Vec.<sup>o</sup> del Lu-  
gar de Roda, y habitante en la Casa  
vulgarmente llamada de S.<sup>n</sup> Mar-  
tin de Pareto Altas, Aldea, y Ferrer  
de dho Lugar.

Lig. II

Ino Pardo

Rel.<sup>o</sup> Solanilla

P<sup>o</sup> Aguilax

Exana

13080-15  
publ  
sea  
berlo  
na.  
refe  
lor n  
dlor  
dada  
arlo  
rado  
tron  
este  
nais  
tene  
a dho  
A habi  
fest.  
die,  
no h  
do d  
y tar  
Preou



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, NAO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NAVE.

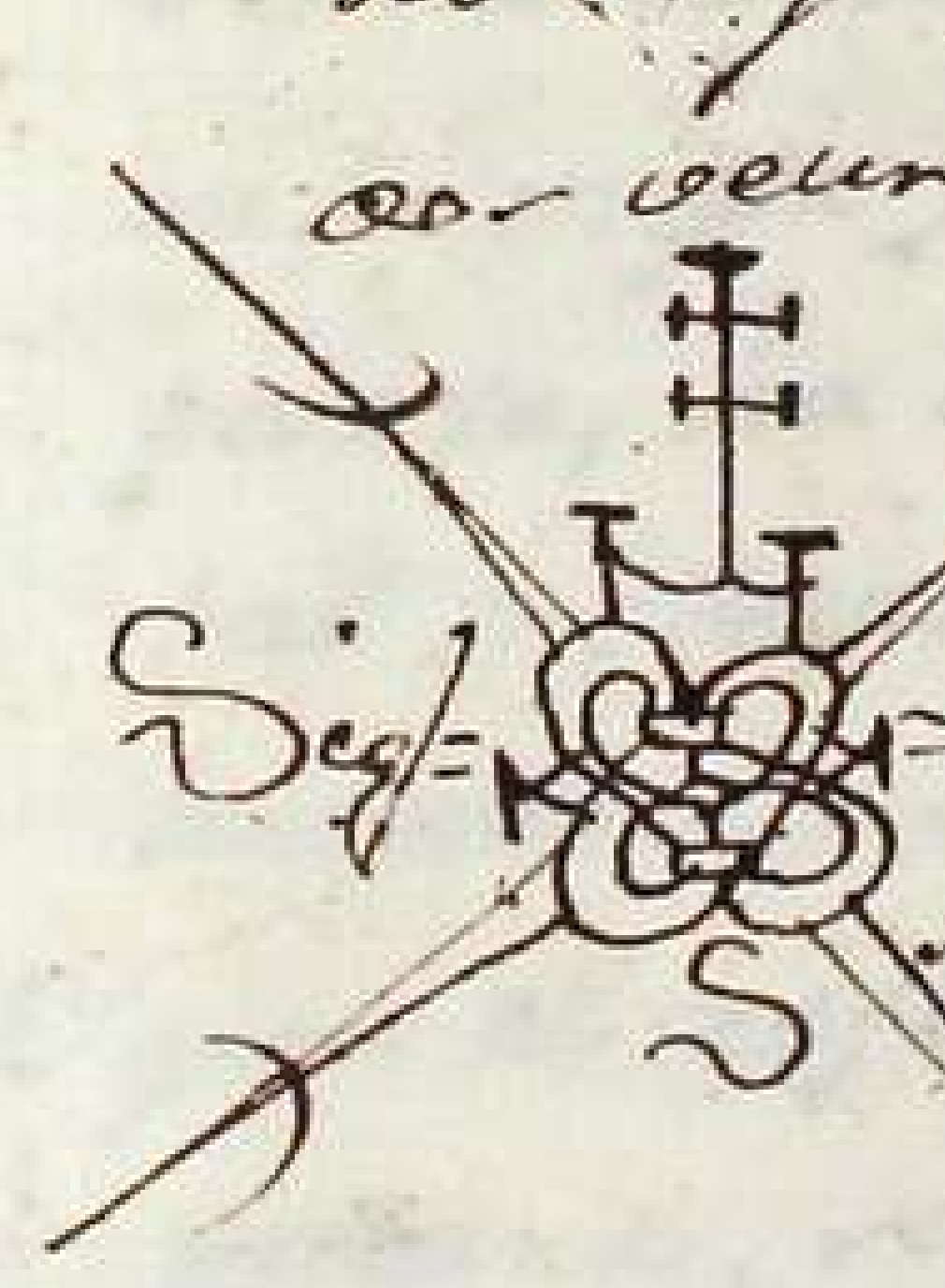
*In Dei nomine Amen*

*Qui fieri: Que yo D. Martin de Foncuella In-*  
*tanon vecino, y habitante del Lugar de Roda y habitante*  
*en la casa vulgarmente llamada de S. Martin de Pueros Nros. Meca*  
*y termino de dho Lugar y presente hallado en esta Villa de Monzon*  
*en nombre y con calidad de Patron de la Capellania mere laical si*  
*quiere celebracion de Misas instituida y fundada en la Sta Iglesia*  
*de Roda para la invocacion de S. Jhn y S. Antonio de Padua por los*  
*executores testamentarios si quiere herederos, fidei y Comisarios de*  
*D. Jhn Lorenzo de San Medico como tal y en dho nombre no rebocan*  
*do los demas Patronos por mi Constituidos y nombrados aora de nue*  
*bo de mi buen grado y cierta ciencia y Certificado de todo mi dho*  
*constituyo y nombro en ciertos especiales y de infrascriptos gene*  
*rales Patronos mios de tal manera que la especialidad ala genera*  
*lidad no serape ni por el contrario es araber a D. Pedro Gil de la*  
*Corona D. Manuel Ables D. Felix de Grana D. Miguel de Sorcano*  
*D. Manuel Aguilar y Ferrando D. Miguel Anconio Morana D. In*  
*dras Frayre y D. sebero Payan Patronos del numero de la R. Audiencia*  
*de Aragon domiciliados en la ciudad de Zaragoza ausentes*  
*como si fueren presentes a todos juntos y a cada uno de por si*  
*para que por ya nombre mio y con dha respectiva calidad pue*



van interbenia e interbenigan en todos y cada unos Pleytos que  
tiones y Demandas Civiles y Criminales que al presente tengo  
y puedo tener con qualquiera persona o personas fueros ca  
pitals y humidades de qualquiera estado grado y condi  
cion sean assi en demandando como en defendiendo verbalmen  
te y por escrito ante qualquiera señores Jueces Audiencias  
y tribunales Competentes Eclesiasticos y Seculares como des como  
para ello los doy con dha respectiva calidad plena y libre fa  
cultad de oír y responder alegar y contradezir reproducir  
y presentar pruebas y otros documentos publicar renunciar  
terminos formar articulos impugnar dar apremios y conclu  
sion de declaraciones y sentencias interlocutorias y definitivas  
aceptarlas o apelar de ellas separarse delas apelaciones o de  
quales y prestar en dha mia los licitos y permitidos jura  
mentos que para la liquidacion de la verdad y distribucion  
de Justicia fueren oportunos y convenientes y que a dhas  
Proxos respectibe pareciera y por consiguiente practicar  
todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que  
en el curso y curso de los Pleytos pudieren ocurrir y ofre  
cerse aunque sean tales que por su naturaleza y calidad  
requieran poder mas especial que el aqui expresado  
que para dho fin y efecto respectibe les doy el mismo poder  
que tengo y debo darles con franca libre y general  
administracion y con facultad de que lo puedan substi  
tuir una o mas veces en quien o en quienes les fueren

vién visto respectibe y todo de forma que por falta de poder no  
debe de tener cumplido efecto quanto por dhas mis Proxos substi  
tutos y cada uno en su caso fuere hecho dicho y procurado prome  
tiendo como prometo habello por firme y aquello no revocaa  
en tiempo ni manera alguna ni obligacion que a ello haga de  
mi persona y todos mis bienes muebles y raices donde quicre ha  
bidos y por haber. Hecho fue lo sobre dho en la villa de  
Uomon a diez y siete dias de mes de Abril de  
el año contado del Reinamiento de nuestro Señor Rey  
Juan de Austria Rey de España y de las Indias  
de Aragón de Sicilia de Cerdeña y de Cerdeña  
presente por testigos Juan de Alvarado Oroya de Infanron y  
Abogado de los Reales consejos de su Magestad Juan Maria  
de Loayza Oroya tambien Infanron por escrito  
de vecinos de esta villa de Uomon



Sig. = Yo Juan Andres Henz de no publico de Rey  
nuestro Señor por todas sus tierras Reynos y de  
nuestro Señor de la villa de Uomon que el  
sobre dho con los testigos arriba nombrados  
presente me llevo con este pliego del dho  
tenere del original nota que el presente instrumen  
to el que queda continuado en el papel de dho qual  
quier que corre por de segun fuere de Aragón. el pun  
to que se dice y haivante no valga ni tiene efecto  
reco que etc. y haivante no valga ni tiene efecto

Es bastante a Pleytos  
Dr. Prologo







viendo todos los demas actos, y cosas demostantes, y que de-  
notan la verdadera posesion, y que otros señores, y  
capellanes de tales, y semejantes bienes, ni ellos pueden  
han acostumbraado, y acostumbraban hacer, usar, y ca-  
cer quieto publica, y pacificam. a virtud de ciencia, to-  
lerancia, y aprobacion de quantos vez y rascales han  
querido sin contradiccion alguna como constara.

Y que sin embargo de ver assi lo referido, y aunque lo in-  
fascripto no proceda ni hazer se deba, ha noticia  
de mi parte firmante ha llegado que algunas per-  
sonas, y puertos le quieren turbar al mismo, y al  
actual Capellan de dha Capellanía en el dho uso, y po-  
sesion pacifica en que han estado, y estan ellos re-  
feridos bienes contra fuero, y en grave perjuicio ruy  
de que me querello. Y como la firma de dho en seme-  
jantes casos procede, y tiene lugar: Por tanto firmo  
ante V. de evitar a dho, y hazer entera cumplim.  
de Tur. a quantos de mi p. por razon de lo sobre dho  
hubiesen Turta quessa, y esto por mi mismo salvo el  
dho de la Procura: en cuya atencion.

A. V. C. sup. se sirva mandar recibir la informacion que  
ofiere al tenor del articulo segundo, y constando  
ella de lo sobre dho si necesario probaren la presente  
firma, y en su virtud, inhiba, e inhiba a los sobre dho  
y a los demas, a quienes sus letras fueren presentadas  
e intimadas, que de hecho ni en otra manera indebi-  
da turben beyn ni molesten, a dho mi parte firmante.

Por tanto de la citada Capellanía ni al capellan de ella en el  
dho uso, y posesion pacifica en que ha estado, y esta del dho ho-  
redam. y bienes abajo confrontados ni en parte alguna de  
ellos, ni les embarazaren la percepcion y cobranza de sus rentas  
y utiles ni en manera alguna se intruemetan en dho bienes;  
y que si algo contra el tenor de lo referido hubieren hecho  
o atentado, que lo reboguen, y anulen, e rixaciones algunas  
hubieren, que las deduzcan, y aleguen ante V. en el term. qd  
se les prefixare, y que en el interin no inobren bajo los aper-  
cibimientos que hubiere lugar en dho, y Tur. que pido en el  
Despacho, y letras en la forma ordinaria, y para ello d.  
Los bienes de que ha arriba se haze mencion, son y confrontan  
como se sigue.

Una heredad sita en los term. de la Villa de Unionon al total de las  
oncas, con olivos tierra blanca, y porcion de saro todo contiguo,  
que sea veinte, y quatro cañadas de tierra poco may o meno  
que ha confrontado, y confronta con camino de San Esteban  
con heredad de Josef Toran; con heredad que fue de Josef Ma-  
llon, que hoy posee el n. Josef Tena, y con heredad que fue  
de d. Juan Balonga, y haora posee Josef Guandiola, por cuyo  
parte, y confrontacion de la referida heredad de Guandiola  
ha entendido, y entiendo dho heredad, hasta las caidas o  
baxientes de los montecitos que hay situados frente a la  
heredad de dho Guandiola terminando como termina en unas  
peñas que hay en la cumbre de los referidos montecitos, y  
tambien confronta con heredad del convento de S. Clara.

V. J. P. R. O. T. O.

Manuel de Aguilar y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

55  
Urgia  
Villanueva  
Sarag.<sup>ra</sup> y Honil vein te y quatro de 1779

De la Informacion y se trayga

¶

(Dho dia notifique el Auto, que antes de  
a Man! Aquilar Prox en nombre de su  
parte de que certifico.

Landoz



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Informacion subministrada, por  
parte de D.<sup>no</sup> Martin de Fondevilla

Infanron vec.<sup>o</sup> del Lugar de Roda

al tenor del articulo segundo de

la antecedente su proposicion de

Fixma señalado al margen con

la palabra Feste

Fest.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> Jph Jena  
edad 36 años

En la Ciudad de Zaragoza a

veinte, y quatro dias del Mes de Abril de

mil setecientos setenta, y nuebe: La

parte de D.<sup>no</sup> Martin de Fondevilla In-

fanron vec.<sup>o</sup> del Lugar de Roda a fin de

dar la informacion, que tiene ofrecida,

yle esta mandado al tenor del articulo se-

gundo de la antecedente su proposicion

de fixma, señalado al margen con la pa-

labra testes, ante mi el Infascrito

Es. no de Cam.<sup>ra</sup> presento por test.<sup>o</sup> a Jph



Jena, que assi dijo llamarse, ser Labrador natural y vecino de la villa de Monron, distante como un dia al dho Lugar de Roda y de treinta y seis años de edad a quien se me y recibí juramento, por Dios nro Sr. y a una señal de Cruz, que en mi poder y mano hizo en la debida forma de derecho bajo del qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y habiendole sido por mi dho E. no de Cam. ra al tenor de dho articulo segundo, y general de la Ley, respondió, y dijo en la forma, y manera siguiente

Al año segundo de dha proposición se firmo, q. por mi dho E. no de Cam. ra le ha sido leydo al test. y sobre el preguntado entoraxado de su contenido dijo que con los motivos, que dixa, y expresara sabe ser verdad: que D. n. Martin de Tondavilla vecino del Lugar de Roda, y habitante en la Casa vulgarmente llamada de S. n. Martin de Pareto Alta Aldea, y termino de dho Lugar, ha sido, y es Patron de la Capellania expresada en dha proposición de Prima / q. por mi el



†

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

El no de Cam. ra le ha sido leydo al Test. / y q. como tal, por si, y mediante los Capellanes, que han sido, y el que actualm. te lo es a la misma, y por mas de diez años continuos hasta ahora, y de presente siempre, y continuamente, y con otros justos, y justisimos titulos, y dños han sido, y son poseedores de la heredad, y bienes puestos, y confrontados al fin de dha proposición / q. tambien por mi dho E. cubano de Cam. ra le han sido leydos al Test. / y que los han tenido, y poseido tienen, y posehen con dhas calidades entrando, y saliendo de ellos, administrando, cultibando, o arrendandolos, y sus frutos, rentas, y emolumentos percibiendo, y en utilidad, y beneficio de dhos Capellanes, y al q. actualm. te lo es combixiendolos, y haciendo usando, y exerciendo todos los demas actos, y cosas denotantes, y q. denotan la verdadera posesion, y q. otros Patronos, y Capellanes de tales,



y semejantes bienes suelen, pueden han acostumbrado, y acostumbraban hacer, usar, y ejercer, quietamente, pública, y pacíficamente, por su conciencia, tolerancia, y aprobación de quantos los saben, y sabido han querido, sin contradicción alguna: Todo lo que sabe el Testigo en la forma referida, y como en el año se contiene por haverlo visto así, con los motivos de ser Labrador natural, y vecino de la villa de Monzon, tener arrendada, hace tres años la heredad, que cita el año, pagándole su arrendamiento al expresado D.º Martin de Fondevilla, como a Patron, y Capellan de dha Capellania; habiela antes tenido a medias el Padre del Testigo, y el mismo despues de muerte dho su Padre hasta el tiempo de dho arrendamiento, y por ello tener noticia particular de sus conyuntaciones: Y porq.º todo ha sido, y es publico, manifesto, y notorio, por comun, y fama publica en dha villa de Monzon, y otras partes; y responde

Preguntado por las generales de la Ley que por mi dho C.º de Camara se fueron explicadas al Testigo, respondió, y dijo, No le

comprendian ninguna de ellas. Y habiendole sido leyda al Testigo esta su declaracion en ella se afirmó, y ratifico, y dijo ser todo la verdad, por el Juramento que tiene prestado, y no la firmo porque dijo no sabia escribir, y en fe de ello la firmo yo el C.º de Cam.ª de q.º certifico.

Testigo 2.º Fran.º Salido } Ant.º Pardey  
edad 66 años } En la misma Ciudad de  
Tarazona dho día mes, y año en la declaracion antecedente calendar la misma parte de D.º Martin de Fondevilla continuando dha su informacion: Ante mi dho C.º de Cam.ª de Cam.ª presente p.º Testigo Fran.º Salido, q.º así dijo llamaerse ser Labrador natural, y vecino de la villa de Monzon, distante como un día de dho Lugar de Roda, y de sesenta, y seis años de edad a quien tome, y recibí Juramento por Dios nro.º S.º y a una señal de Cruz, que en mi poder, y mano hizo en la debida forma de dho bajo al qual prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y habiendole sido por mi dho C.º de Cam.ª al tenor de dho



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

auto segundo, y generales de la Ley, respon-  
dio y dijo en la forma, y manera siguiente.

Al auto segundo de dha proposición de fi-  
ma, que por mi dho C.<sup>no</sup> de Cam.<sup>ra</sup> le  
hasido leydo al test.<sup>o</sup> y sobre el pregun-  
tado enterado de su contenido Dijo. que con  
los motivos, que dixa, y expresara sabe res-  
verdad: que D.<sup>n</sup> Martin de Fondevilla  
vecino del Lugar de Roda, y habitan-  
te en la casa vulgarment llamada  
de S.<sup>n</sup> Martin de Parets Alta Aldea,  
y termino de dho Lugar hasido, y es Pa-  
tron de la Capellania expresada en dha  
proposición de firma / q.<sup>e</sup> por mi el C.<sup>no</sup>  
de Cam.<sup>ra</sup> le hasido leyda al Test.<sup>o</sup> / y  
q.<sup>e</sup> como tal, por si, y mediante los Capel-  
lanes, q.<sup>e</sup> an sido, y el que actualmente  
lo es de la misma, y por mas de diez  
años continuos hasta ahora, y de presen-  
te siempre, y continuamente, y con otros

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

justos, y justissimos titulos, y dho han sido,  
y son poseedores de la heredad, y bienes puer-  
to, y confrontados al fin de dicha proposición  
/ que tambien por mi dho C.<sup>no</sup> de Cam.<sup>ra</sup> le  
han sido leydos al test.<sup>o</sup> / y que los han teni-  
do, y posehido, tienen, y posehen con dhas  
calidades entrando, y saliendo de ellos, ad-  
ministrando, cultivando, o arrendandolo,  
y sus frutos, rentas, y emolumentos per-  
cibiendo, y en utilidad, y beneficio de dhos  
Capellanes, y al que actualmente lo es  
combiendolos, y haciendo usando, y exercien-  
do todos los demas actos, y cosas denotan-  
tes, y que denotan la verdadera posesion,  
y que otros Patronos, y Capellanes de tales  
y semejantes bienes suelen, pueden han  
acostumbrado, y acostumbran hacer, usar,  
y exercer quieta, publica, y pacificamente  
la vista, ciencia, tolerancia, y aprobaci-



on a quanto ser, y saberlo han querido,  
sin contradiccion alguna: Todo lo que sabe  
el test<sup>o</sup> en la fama referida, y como en  
el articulo se contiene por haverlo visto  
assi, con los motivos a ser Labradora na-  
tural, y vecino de la d<sup>ha</sup> villa de Monzon  
haber estado muchas veces en la heren-  
dad, que expresa el articulo, y trabajado en  
ella, y por ello tener noticia particu-  
lar de sus confrontaciones: Y porque to-  
do ello ha sido, y es publico, manifesto,  
y notorio, por comun, y fama publica,  
en dicha villa de Monzon, y otras Par-  
tes; y responde

Preguntado por las generales de la Ley  
que por mi d<sup>ho</sup> S<sup>no</sup> de Cam<sup>ra</sup> le fue-  
ron explicadas al testigo, respondió, y  
dijo: No le comprendian ninguna de  
ellas. Y habiendole sido leyda al test<sup>o</sup>  
esta su declaracion en ella se afir-  
mo, y ratifico, y dijo ser todo la ver-  
dad por el Juramento, que tiene  
prestado, y no la firmo porque dijo

no sabia escribir, y en fe de ello la  
firmo yo el S<sup>no</sup> de Cam<sup>ra</sup> de  
que certifico.

Anto. Pardo

Loe






Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

De Tarag. y Ab. rey. y en el 1779  
Dij. Despachese en la forma ordi-  
naria con Varones  
villaz.

Manra 

Dize y pago  
hasta aqui.



Seenta y ochomarauebis.



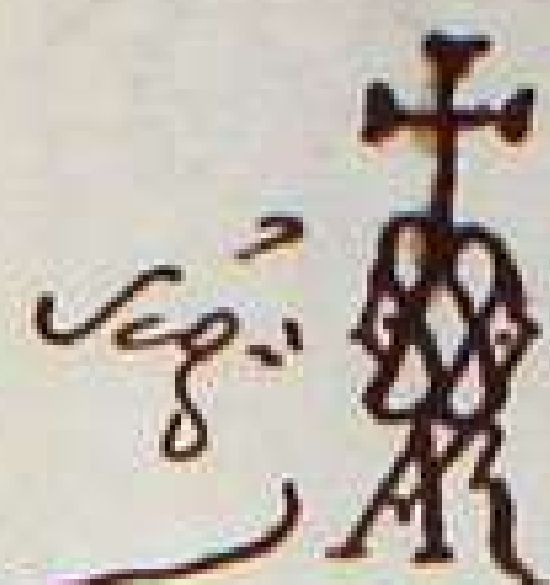
SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEFEN-  
TA Y NUEVE.

Al Honorre Anue: sea a todoj manifestos: au  
yo Joseph Suarez de la Ladrada veano de la villa de  
Monzon, sin rebocar pite alguno por mi antes se abo-  
ra nombrado, aya de nuevo agrado, y en mi cierta cien-  
cia, certificado de todo mi dno, constituyo, creo, y nombro en pite  
mij legitimoj, a D. Felix de Frasa, D. Pedro de las Coronas, D.  
Miguel Antonio Colosana, y D. Juan Bautista Sebastian pite  
el numero de la N. Aud. de Aragón residentes en la Ciudad  
de Zaragoza, ausentes como si fueren presentes, para que  
por, y en mi nre, y representando mi persona, accion, y dno  
puedan dhoj mis rones juntos, y cada uno de por si interve-  
nin, e interbenzan entodoj, y qualesquier pleytos, quetionj  
peticiones, y demandas, assi civiles como criminales, que se  
pnte tengo, y espero tener, con qualesquier persona, o per-  
sonas, pite, Colegio, Capitulo, y universidad, de qualquier  
estado, grado, y condicion sean, assi en demanda como en  
defensa judicial, y extrajudicialmente haciendo  
y presentando en mi nre todoj los pedimentos, en-  
tates, suplicas, expositas, requirimientos, protestas  
tos, pidan embargos, desembargos, execuciones, apre-  
hensiones, e inventarios, oyan sentencias, y autoj,  
interlocutorios, y difinitivos, accepten lo favorable  
y de lo contrario supliquen, y apelen, presten



los dichos juramentos, que para liquidacion de la  
verdad, y de la Justicia se ofrecen, y sean convenientes  
entre amos d'os, y finalmente hagan todas las d'as  
agencias judiciales, y extrajudiciales, que en el  
ingreso, y progreso de los pleytos, puedan ocurri-  
r, y ofrerece, aunque sean tales que por  
su naturaleza, y calidad requieran mas es-  
pecial poder que el relacionado, pues para  
todo ello lo anexo, y dependiente les atribuyo, y  
doy todo el poder, tan cumplido, y bastante qual  
se d'io, es necesario, y se requiere, sin limitacion  
alguna, con facultad que dichos Proxies, y qualquiera  
de ellos puedan substituir, y substituyan el p'nte  
poder en una, o mas personas, rebocando aquellas  
y nombrando otras en su lugar, todas las veces  
que quisiere hallaren conveniente, y les parezca  
bien visto. Y prometo haver por firme, y vale-  
de lo sobre d'ho, bajo la obligacion que tengo  
de mi persona, y bienes muebles, y rraos, y rri-  
dos, y por haver donde quisiere. Hecho fue  
lo sobre d'ho en la villa de Monzon a treynta  
dias del mes de Mayo del año del Señor de  
mil seiscientos, setenta, y nueve, hallando presen-  
te, y por testigos Fran.º Ferrer erudiente

y Felipe Navarro labrador domiciliado en  
villa. Esta continuada esta Lic. en su Not. origi-  
nal segun fuere de Aragon.



Sig.º uno don Joaquin Capomera domiciliado en  
la villa de Monzon y por auto-  
ridad M. por todos los Dominios de su Mage.  
Publico Not.º y.º de lo sobre d'ho present  
me hallé: los enmendados: S. C. valgan: y cerrés

Joan Ferrer  
Ferrer



Se opone y pide

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Ex. S.

Felix de Guasa en me. de Jph. Guardiola, Labrador, y vecino de  
la Villa de Monzon, de quien presento poder, y vel usando, en  
los Autor de la dicha Firma, ganada, p. D. Martin de Fonde-  
villa, vecino del Lugar de Roda, en calidad de Patron de la Ca-  
pellania, o celebracion de Misas, fundada en la Sta. Ylencia de  
Roda, por los Atendidos Fideycomitacion de D. Jph. Lorenzo  
Lenin; En la mejor forma Dijo: Que a mi pte. se le ha he-  
cho saber la Pl. Prohibicion de Firma, ganada, por el citado Fon-  
devilla, y con expresa protesta, y reserva de poder, pedir, revo-  
car, o repetir dha. Firma, y con las demas protestas necesari-  
as me opongo, nuestro pte.

A V. C. pido y suplico, tenga, por presentado dho. Poder, y ve-  
vinba habermelo, por opuesto, y mandar, se me comuniquen los  
Autor, para exponer, lo que al dho. de mi pte. combeniga, en  
Justicia, que pido. &c.

Felix de Guasa



SS Aud<sup>a</sup>

ppca Zaragoza, y Junio ocho de 1779.

VEINTE Y CINCO DE JUNIO DE 1779

teniendo estado de la entrega

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a body of a letter or report.]*

*[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]*